



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BURNEO
BERMEJO Roberto Rolando FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.03.2026 12:44:18 -05:00

Lima, 30 de Marzo del 2026

OFICIO N° 000216-2026-P/JNE

Señor Congresista
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Se remite el acuerdo en relación a la solicitud de opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 14091/2025-CR, "Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con un cordial saludo, asimismo para poner en su conocimiento la opinión institucional de este Supremo Tribunal Electoral sobre el Proyecto de Ley N° 14091/2025-CR, "Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa".

En ese sentido, se adjunta el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 24 de marzo de 2026, aprobando en mayoría la viabilidad del citado Proyecto de Ley, y el Informe N° 00006-2026-GAP/JNE, en relación a lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, le hago presente mi más alta consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RRBB/erl



Lima, 23 de Marzo del 2026

INFORME N° 000006-2026-GAP/JNE

A : **Mag. ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO**
Presidente

De : **Abog. EDER QUIROZ HERNANDEZ**
Jefe de Gabinete de Asesores

Asunto : Solicitud de Opinión Institucional del JNE sobre el Proyecto de Ley N° 14091/2025-CR, "Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa".

Referencia : a. Proveído N° 000945-2026-GG
b. Oficio N° 730-2025-2026-CCR/CR

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, en atención al encargo conferido, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por medio del oficio de la referencia la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso la República solicitó al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitir opinión institucional respecto al proyecto de Ley N° 14091/2025-CR que otorga un día de descanso remunerado compensable para los ciudadanos que cumplan la función de personero ante la mesa de sufragio o en los centros de votación, el mencionado proyecto de ley fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular.
- 1.2. Mediante Informe N° 000329-2026-OGAJ/JNE, del 22 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión técnica sobre la referida iniciativa legislativa.
- 1.3. Con el proveído de la referencia, la Gerencia General solicita opinión, a fin de que prosiga el trámite respectivo.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).
- 2.3. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.4. Resolución N.° 0243-2020/JNE, que aprueba el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- 2.5. Resolución N.° 0850-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.

III. ANÁLISIS

Sobre el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la opinión de los proyectos de ley en materia electoral

- 3.1. El artículo 178 de nuestra Carta Magna establece las competencias del JNE de acuerdo a lo siguiente:
“(…)
1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.
 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
 4. Administrar justicia en materia electoral.
 5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.
 6. Las demás que la ley señala.
- En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes.
(...)"

- 3.2. Por su parte, el artículo 1 de la Ley 26486, Ley Orgánica del JNE, dispone que el JNE es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes. Adicionalmente, el artículo 2 del referido cuerpo legal establece que el fin supremo del JNE es velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.
- 3.3. En ese contexto, el JNE, como un organismo autónomo y responsable de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, emite opinión sobre los proyectos de ley en materia electoral que le sean remitidos por el Congreso de la República.

Del objeto del proyecto de ley

- 3.4. El proyecto de ley tiene por objeto introducir un beneficio de naturaleza laboral (día de descanso compensable) vinculado al ejercicio de una función de naturaleza electoral, como es la personería en local y/o centro de votación.
- 3.5. De la revisión del portal electrónico institucional del Congreso de la República se verifica que el referido proyecto de ley fue presentado el 27 de febrero de 2026, remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento el 02 de marzo del mismo año y aprobado en Dictamen en mayoría el 19 de marzo de 2026¹.

Sobre el sustento del Dictamen del proyecto de ley

- 3.6. El dictamen del Proyecto de Ley sustenta la propuesta legislativa con la finalidad de reconocer el aporte cívico de los personeros de mesa en las Elecciones Generales 2026 mediante el otorgamiento de un día no laborable compensable el lunes siguiente a la jornada electoral. Ello responde a la necesidad de valorar su rol en la garantía de la legalidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral, considerando que su participación implica jornadas extensas, con alto desgaste físico y mental.

Actualmente, a diferencia de los miembros de mesa, los personeros no cuentan con un mecanismo de compensación laboral, lo que genera una situación de desigualdad injustificada entre actores que cumplen funciones esenciales dentro del proceso electoral. Esta ausencia de incentivos no solo afecta el principio de igualdad, sino que también puede desincentivar la participación ciudadana en labores de fiscalización electoral, debilitando uno de los pilares del control democrático. De ahí que, un día no laborable compensable fomentaría que más ciudadanos se involucren en la vigilancia del voto, evitando que las barreras laborales o el cansancio acumulado limiten la fiscalización efectiva en las mesas de sufragio.

¹ Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14091>

En ese sentido, la iniciativa busca equiparar razonablemente el tratamiento jurídico de ambos actores, reconociendo que comparten cargas horarias similares y responsabilidades vinculadas a la vigilancia del sufragio.

Asimismo, la propuesta se sustenta en principios constitucionales como la participación política, la igualdad ante la ley y el fortalecimiento del sistema democrático. El reconocimiento planteado no constituye un privilegio, sino una medida razonable frente a la carga excepcional asumida por los personeros durante la jornada electoral.

Adicionalmente, el referido Dictamen señala que desde la perspectiva de la legitimidad democrática, la presencia de los personeros de mesa es un elemento esencial para asegurar que los escrutinios traduzcan la expresión auténtica de la ciudadanía y sean el “reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector”. Precisando que, aunque actúen en representación de organizaciones políticas, su derecho a denunciar actos que atenten contra la legalidad y a obtener actas firmadas constituye un mecanismo de control social que beneficia al interés público general y es manifestación de un ejercicio vital de la democracia representativa mediante el acto electoral. Por ello, la propuesta representa una herramienta que busca garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y fortalecer la confianza en el sistema democrático y de representación a través de las elecciones.

Indica que desde una perspectiva institucional, la medida contribuirá a fortalecer la fiscalización electoral, incentivar la participación cívica calificada y mejorar la confianza ciudadana en los resultados electorales. A su vez, señala que se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional vinculadas a la democratización de la vida política y el fortalecimiento del sistema de partidos, al promover condiciones que faciliten el ejercicio efectivo del derecho de participación política.

En suma, sustenta que la iniciativa responde a una necesidad real del sistema electoral peruano, promoviendo una mayor equidad entre actores electorales, fortaleciendo la transparencia del proceso y consolidando la legitimidad democrática, sin generar impactos económicos negativos ni alterar el marco normativo vigente.

De la fórmula legal contenida en el texto sustitutorio del proyecto de ley

- 3.7. La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República propone la aprobación del Proyecto de Ley 14091/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

PROYECTO DE LEY 14091/2025-CR	TEXTO SUSTITUTORIO
<p>LEY QUE ESTABLECE DÍA NO LABORABLE COMPENSABLE EL LUNES SIGUIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES 2026 PARA LOS PERSONEROS DE MESA</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto reconocer un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa que participen en las Elecciones Generales 2026, en atención a la función cívica que desempeñan durante la jornada electoral.</p> <p>Artículo 2. Día no laborable compensable Declárase día no laborable compensable, para el sector público y privado, el lunes siguiente a la fecha de realización de las Elecciones Generales 2026, exclusivamente para los personeros de mesa debidamente acreditados ante los organismos electorales competentes.</p>	<p>LEY QUE OTORGA UN DÍA DE DESCANSO REMUNERADO COMPENSABLE PARA LOS CIUDADANOS QUE CUMPLAN LA FUNCIÓN DE PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO O EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN</p> <p>Artículo único. Incorporación del artículo 132-A en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones</p> <p>Se incorpora el artículo 132-A en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones con el siguiente texto:</p> <p>Artículo 132-A. Derecho a descanso compensable por ejercicio de la función de personero</p> <p>132-A.1. El ciudadano que ejerza efectivamente la función de personero ante la mesa de sufragio o en los centros de votación tiene</p>

<p>Artículo 3. Acreditación del beneficio Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, el personero de mesa deberá acreditar su participación efectiva en la jornada electoral mediante la constancia o credencial emitida por el organismo electoral correspondiente.</p> <p>Artículo 4. Compensación de horas Las horas dejadas de laborar como consecuencia de la aplicación del día no laborable compensable serán objeto de compensación en la forma y plazo que acuerden el empleador y el trabajador, sin que ello genere reducción de remuneraciones ni afectación de derechos laborales.</p> <p>Artículo 5. Aplicación en el sector público En las entidades del sector público, la compensación del día no laborable compensable se efectúa conforme a las disposiciones que establezca la autoridad administrativa competente, garantizando la continuidad de los servicios públicos esenciales.</p> <p>Artículo 6. Naturaleza excepcional El beneficio establecido en la presente ley tiene carácter excepcional y es aplicable únicamente para las Elecciones Generales 2026, no constituyendo precedente obligatorio para futuros procesos electorales.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA ÚNICA. Vigencia</p> <p>La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>derecho a un día de descanso remunerado compensable. Este derecho es aplicable a los trabajadores de los sectores público y privado.</p> <p>132-A.2. El día de descanso se hace efectivo el día siguiente al acto electoral. Por acuerdo entre el empleador y el trabajador, puede hacerse efectivo en una fecha distinta dentro de los treinta días calendario siguientes a la elección.</p> <p>132-A.3. La compensación de las horas correspondientes al día de descanso se efectúa dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de la elección. En caso el descanso se haga efectivo en una fecha distinta por acuerdo con el empleador, el plazo de compensación se computa desde la fecha en que dicho descanso se hizo efectivo. La forma y oportunidad de la compensación se determinan de común acuerdo entre el empleador y el trabajador.</p> <p>A falta de acuerdo, corresponde al empleador determinar la oportunidad de la compensación.</p> <p>132-A.4. El derecho al descanso compensable se acredita ante el empleador mediante la presentación de copia de la credencial que acredite la condición de personero, emitida conforme a la normativa electoral. La presentación de dicha copia tiene carácter de declaración jurada y genera responsabilidad en caso de falsedad, conforme a ley.</p> <p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Entrada en vigor La presente ley se exceptúa de lo dispuesto en el artículo XIII del título preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por lo que entra en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>SEGUNDA. Reglamentación El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) reglamenta lo dispuesto en la presente ley en un plazo de no mayor de (5) días calendario contados desde su entrada en vigor, por lo que se le exceptúa de lo dispuesto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.</p>
--	--

Sobre la propuesta contenida en el proyecto de ley

- 3.8. El proyecto de ley, a través de su texto sustitutorio, propone incorporar el artículo 132-A a la Ley N° 26859, LOE, con el objeto de otorgar un día de descanso remunerado compensable a los ciudadanos que cumplan efectivamente la función de personero ante la mesa de sufragio o en los centros de votación.

Sobre el marco normativo aplicable

- 3.9. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el JNE le compete, entre otros, fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y garantizar que los procesos electorales se desarrollen conforme al ordenamiento jurídico.
- 3.10. Esta función se encuentra estrechamente vinculada con el artículo 2 inciso 17 de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona a participar, de manera individual o asociada, en la vida política de la Nación. En este marco, la participación de los ciudadanos como personeros constituye una manifestación concreta de dicho derecho, al permitirles intervenir activamente en la vigilancia del proceso electoral.
- 3.11. Así, la participación política no se agota en el ejercicio del derecho al sufragio, sino que comprende diversos mecanismos que permiten a la ciudadanía involucrarse activamente en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones estatales. En materia electoral, una manifestación concreta de este principio se materializa mediante la intervención de los ciudadanos como personeros de las organizaciones políticas, quienes cumplen funciones de vigilancia y fiscalización durante el desarrollo de la jornada electoral, contribuyendo a la transparencia y legitimidad del proceso.
- 3.12. Al respecto, el Título VI de la LOE regula la actuación de los personeros ante el sistema electoral, comprendiendo, entre otros, a los personeros ante las mesas de sufragio y a los personeros en los centros de votación. Tales personeros pueden ser designados por partidos políticos, agrupaciones independientes y alianzas, exclusivamente en las circunscripciones o localidades donde presenten candidatos, debiendo formalizarse su nombramiento ante el Jurado Electoral Especial (JEE) competente. Asimismo, tratándose de personeros ante las mesas de sufragio, la normativa autoriza su acreditación directa, uno por cada mesa, ante la propia mesa electoral el día del proceso electoral, siempre que esta se encuentre válidamente instalada.
- 3.13. Sobre el particular, el Pleno del JNE, aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, mediante la Resolución N.° 0243-2020/JNE, normativa que resulta aplicable al proceso de Elecciones Generales 2026. Dicho reglamento precisa, entre otros aspectos, las categorías de personeros, los requisitos de acreditación y las reglas que posibilitan la acreditación, tanto con antelación o in situ el día de la jornada electoral.
- 3.14. Específicamente, el artículo 30 del referido Reglamento establece la oportunidad y modalidades de reconocimiento de los personeros ante la mesa de sufragio y de centro de votación, las solicitudes ante los JEE deben presentarse hasta siete días calendario antes de la elección; vencido ese plazo, los personeros legales pueden acreditar a los personeros de los centros de votación directamente ante los coordinadores que la ODPE haya asignado a tales centros. Asimismo, pueden acreditar a los personeros ante las mesas de sufragio, directamente ante el presidente de la mesa durante el día de la elección correspondiente.
- 3.15. Posteriormente, el Pleno del JNE, aprobó mediante la Resolución N.° 0850-2025-JNE, el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aplicable para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 y posteriores procesos, el cual desarrolla las disposiciones que regulan la designación, acreditación y actuación de los

personeros de las organizaciones políticas, estableciendo las reglas que garantizan su participación durante los procesos electorales.

- 3.16. De ahí que, la normativa electoral antes citada reconoce expresamente mecanismos que permiten garantizar la presencia de personeros de las organizaciones políticas incluso su acreditación el mismo día de la jornada electoral, lo cual privilegia el ejercicio de los derechos fundamentales de las organizaciones políticas y sus representantes.
- 3.17. Cabe señalar que, a diferencia de los personeros ante órganos jurisdiccionales electorales, los personeros de mesa y de centros de votación ejercen su función principalmente durante la jornada electoral, supervisando los actos de instalación, sufragio y escrutinio. Su actuación constituye un mecanismo de control político y ciudadano, que fortalece la transparencia del proceso electoral y contribuye a la legitimidad de sus resultados.

Sobre la naturaleza y justificación legal del beneficio

- 3.18. El Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 14091/2025-CR, aplicable a los procesos electorales en curso, mediante su artículo único, propone incorporar el artículo 132-A a la LOE con la finalidad de otorgar un día de descanso remunerado compensable a los ciudadanos que ejerzan la función de personero ante las mesas de sufragio o en los centros de votación, por lo que corresponde analizar si las medidas previstas en el proyecto de ley materia de evaluación constituyen mecanismos idóneos, razonables y proporcionales para promover la participación política en el ámbito electoral.
- 3.19. El análisis técnico del Dictamen hace referencia a la importancia y la contribución que la función de los personeros electorales aporta tanto al adecuado desarrollo del proceso electoral como al sostenimiento del régimen democrático en su conjunto; se precisa, que la presencia de personeros constituye una garantía adicional de transparencia, control y confianza en los resultados electorales, en tanto permite que las organizaciones políticas participen activamente en la vigilancia de los actos del proceso; por lo que señala, que debe examinarse incentivos para promover su participación sin alterar la naturaleza propia de su rol.
- 3.20. De acuerdo a lo esbozado en la parte normativa, podemos advertir, en principio, que si bien el personero ejerce una representación de naturaleza privada en resguardo de los intereses de una organización política, su función presencial de veeduría y fiscalización constituye, también, un mecanismo de control ciudadano fundamental. De ahí que, esta labor coadyuva directamente a fortalecer la transparencia, seguridad y credibilidad del escrutinio y de la jornada electoral en su conjunto, lo que a su vez consolida la legitimidad y estabilidad del sistema democrático. Por ello, implementar incentivos para fomentar su participación se encuentra alineado con los fines constitucionales de los organismos electorales.
- 3.21. Ahora bien, con relación al numeral 132-A.1 que reconoce el derecho a un día de descanso remunerado compensable a favor del ciudadano que ejerza efectivamente la función de personero ante la mesa de sufragio o en los centros de votación, se puede apreciar que la medida busca propiciar el ejercicio de un mecanismo de participación política. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional² ha precisado que la participación política constituye un derecho de contenido amplio, que implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad.
- 3.22. En ese contexto, la labor de fiscalización que desempeñan los personeros constituye una manifestación concreta del derecho fundamental a la participación política, contribuyendo

² En la Sentencia expedida en el expediente N.º 04969-2022-PA/TC LIMA, fundamentos jurídicos 24 y 25.

a garantizar la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales. En esa línea, el carácter compensable del descanso propuesto no solo respeta la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, sino que también permite armonizar el cumplimiento de esta trascendental función cívica con las obligaciones laborales, reconociendo así el valor social y democrático de su actuación.

Sobre las implicancias en la gestión del proceso electoral y acreditación

- 3.23. En cuanto al numeral 132-A.4 que regula el mecanismo de acreditación del derecho ante el empleador mediante la presentación de la copia de la credencial que certifique la condición de personero, emitida conforme a la normativa electoral, otorgándole valor de declaración jurada. Al respecto, teniendo en consideración que el goce del beneficio está condicionado al ejercicio efectivo de dicha función, resulta necesario que la norma delimite expresamente los alcances de lo que constituye una participación válida, delegando al JNE únicamente el desarrollo reglamentario que prevean mecanismos objetivos de verificación.
- 3.24. Por lo expuesto, resulta razonable que el JNE establezca, a nivel reglamentario, un modelo uniforme de credencial que deba ser suscrito por los miembros de mesa durante la jornada laboral como constancia de la participación efectiva del personero.
- 3.25. Dicho mecanismo permitiría dejar constancia del ejercicio real de la función, tanto respecto a aquellos personeros que fueron acreditados con antelación antes los JEE, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales; así como, de aquellos que son acreditados ante la autoridad respectiva en el día de la votación. Ello permitirá de dotar de mayor seguridad jurídica a la aplicación del beneficio y facilitar su verificación posterior.

Sobre el impacto en el ámbito sociolaboral y coherencia normativa

- 3.26. Los numerales 132.A-2 y 132.A-3 de la propuesta regulan materias propios del ámbito laboral, no electoral, no siendo, por tanto competencia de esta entidad pronunciarse al respecto. En efecto, la iniciativa legislativa introduce una figura de incidencia directa en el derecho laboral: el descanso remunerado compensable aplicable a trabajadores tanto del sector público como del sector privado. Al contemplar que las horas dejadas de laborar serán compensadas mediante acuerdo entre las partes dentro de los treinta días posteriores, la medida salvaguarda el equilibrio y evita una afectación económica permanente para el empleador.
- 3.27. Sin embargo, como bien ha advertido la OGAJ, al tratarse de un beneficio laboral, resulta indispensable contar con la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Esta opinión técnica es imperativa para la correcta implementación de lo dispuesto en el artículo 132-A, garantizando seguridad jurídica a las relaciones laborales y minimizando el riesgo de controversias operativas.

Sobre las Disposiciones Complementarias

- 3.28. La Primera Disposición Complementaria Final, en la que se exceptúa la Ley de lo dispuesto en el artículo XIII del título preliminar de la LOE, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, resulta pertinente considerar el principio de intangibilidad de las normas electorales, entendido como la garantía de estabilidad del marco jurídico que rige un proceso electoral una vez convocado, a fin de preservar la seguridad jurídica, la igualdad de condiciones entre los actores políticos y la previsibilidad de las reglas que estructuran la contienda electoral.
- 3.29. Este principio busca evitar modificaciones que alteren elementos sustanciales del proceso, tales como las etapas del cronograma, los requisitos de participación o las

reglas esenciales del sistema electoral. En el presente caso, dado que la medida propuesta no impacta en ninguno de dichos aspectos, sino que introduce una medida orientada a facilitar el ejercicio de la función de personero, reconociendo la importancia que dicha labor cumple en la vigilancia de los actos de instalación, sufragio y escrutinio en las mesas de sufragio y centros de votación, estableciendo un beneficio laboral posterior vinculado al ejercicio de la función de personero.

- 3.30. Respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final, se considera pertinente precisar que el JNE debe reglamentar únicamente aquellos aspectos vinculados a su ámbito competencial, tales como los mecanismos de acreditación del ejercicio efectivo de la función de personero, la emisión de credenciales y las formalidades necesarias para su validación ante las entidades correspondientes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto y de acuerdo a los documentos que se ha tenido a la vista, se concluye lo siguiente:

- 4.1. De la evaluación y el análisis normativo se concluye que el Proyecto de Ley 14091/2025-CR “Ley que otorga un día de descanso remunerado compensable para los ciudadanos que cumplan la función de personero ante la mesa de sufragio o en los centros de votación” resulta **viable con recomendaciones**, tal como se ha desarrollado en los fundamentos del presente informe.
- 4.2. Corresponde señalar que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es el encargado exclusivo de diseñar, emitir y reglamentar el uso del documento modelo o constancia que servirá como acreditación de la participación efectiva en el marco del referido proyecto de ley, no siendo competente para pronunciarse sobre los numerales 132.A-2 y 132.A-3 de la referida propuesta legislativa ni regular vía reglamentaria aspectos vinculados a ello, pues regulan materias propios del ámbito laboral.
- 4.3. Se recomienda que, previo a la aprobación definitiva, se recabe la opinión institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para dotar a la norma de la máxima coherencia en su aplicación al régimen laboral del sector público y privado, asegurando el cumplimiento de la compensación de horas sin afectar los derechos fundamentales de las partes.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Abg. EDER QUIROZ HERNÁNDEZ
Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia
Jurado Nacional de Elecciones

EHQ/fopc/gvrs

Firmado Digitalmente
por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 26/03/2026
11:02:05



Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 27/03/2026
16:49:06

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/03/2026)

VISTOS: el Oficio N.º 0730-2025-2026-CCR/CR, del Vicepresidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 14091/2025-CR, "Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa"; y, el Informe N.º 000006-2026-GAP/JNE del Gabinete de Asesores de la Presidencia del JNE.

Firmado Digitalmente
por:
MAISCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 27/03/2026
15:56:34

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) es competente, entre otras atribuciones, para fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y garantizar que los procesos electorales se desarrollen conforme al ordenamiento jurídico. Esta función se encuentra estrechamente vinculada con el artículo 2 inciso 17 de la Constitución Política, que reconoce el derecho fundamental de toda persona a participar, de manera individual o asociada, en la vida política de la Nación.
2. En este marco, la participación de los ciudadanos como personeros constituye una manifestación concreta de dicho derecho, al permitirles intervenir activamente en la vigilancia del proceso electoral.
3. Así, la participación política no se agota en el ejercicio del derecho al sufragio, sino que comprende diversos mecanismos que permiten a la ciudadanía involucrarse activamente en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones estatales.
4. A través del oficio señalado en los vistos del presente Acuerdo, se remitió para opinión un proyecto de ley que aborda la materia de personeros, y tiene por objeto introducir un beneficio de naturaleza laboral (día de descanso compensable) vinculado al ejercicio de una función de naturaleza electoral, como es la personería en local y/o centro de votación, estableciéndose de la siguiente forma:

Firmado
Digitalmente por:
TÓRRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU
20131378549 soft
Fecha: 26/03/2026
11:13:39

Firmado
Digitalmente por:
OYARCE YUZZELLI
Aaron FAU
20131378549 soft
Fecha: 26/03/2026
12:16:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/03/2026)

Fórmula legal inicialmente planteada¹:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer un día no laborable compensable a favor de los personeros de mesa que participen en las Elecciones Generales 2026, en atención a la función cívica que desempeñan durante la jornada electoral.

Artículo 2. Día no laborable compensable

Declárase día no laborable compensable, para el sector público y privado, el lunes siguiente a la fecha de realización de las Elecciones Generales 2026, exclusivamente para los personeros de mesa debidamente acreditados ante los organismos electorales competentes.

Artículo 3. Acreditación del beneficio

Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, el personero de mesa deberá acreditar su participación efectiva en la jornada electoral mediante la constancia o credencial emitida por el organismo electoral correspondiente

Artículo 4. Compensación de horas

Las horas dejadas de laborar como consecuencia de la aplicación del día no laborable compensable serán objeto de compensación en la forma y plazo que acuerden el empleador y el trabajador, sin que ello genere reducción de remuneraciones ni afectación de derechos laborales.

Artículo 5. Aplicación en el sector público

En las entidades del sector público, la compensación del día no laborable compensable se efectúa conforme a las disposiciones que establezca la autoridad administrativa competente, garantizando la continuidad de los servicios públicos esenciales.

¹ En la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República ya se cuenta con un texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.° 14091/2025-CR.





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/03/2026)

Artículo 6. Naturaleza excepcional

El beneficio establecido en la presente ley tiene carácter excepcional y es aplicable únicamente para las Elecciones Generales 2026, no constituyendo precedente obligatorio para futuros procesos electorales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA.

Vigencia La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5. El Título VI de la LOE regula la actuación de los personeros ante el sistema electoral, comprendiendo, entre otros, a los personeros ante las mesas de sufragio y a los personeros en los centros de votación. Tales personeros pueden ser designados por las organizaciones políticas, debiendo formalizarse su nombramiento ante el Jurado Electoral Especial (JEE) competente, y tratándose de personeros ante las mesas de sufragio, la normativa autoriza su acreditación directa, ante la propia mesa electoral el día de la jornada electoral, siempre que esta se encuentre válidamente instalada.
6. En la Comisión de Constitución y Reglamento, el proyecto de ley materia de análisis, cuenta con un dictamen, el cual busca reconocer el aporte cívico de los personeros de mesa en las Elecciones Generales 2026 mediante el otorgamiento de un día no laborable compensable el lunes siguiente a la jornada electoral. Ello responde a la necesidad de valorar su rol en la garantía de la legalidad, transparencia y legitimidad del proceso electoral, asimismo brindar un incentivo que fortalezca el principio de igualdad en la participación ciudadana en labores de supervisión por parte de las organizaciones políticas.
7. Por ello, un día no laborable compensable fomentaría que más ciudadanos se involucren en la vigilancia del voto, evitando que las barreras laborales o el cansancio acumulado limiten la fiscalización efectiva en las mesas de sufragio.
8. Adicionalmente, el referido Dictamen señala que desde la perspectiva de la legitimidad democrática, la presencia de los personeros de mesa es un elemento esencial para asegurar que los escrutinios traduzcan la expresión auténtica de la ciudadanía y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector. Precizando que, aunque actúen en representación de organizaciones políticas, su derecho a denunciar actos que atenten contra la legalidad y a obtener actas firmadas constituye un mecanismo de control





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/03/2026)

social que beneficia al interés público general y es manifestación de un ejercicio vital de la democracia representativa mediante el acto electoral.

9. En ese sentido, se considera que la propuesta representa una adecuada herramienta para asegurar un adecuado desarrollo de las jornadas electorales y que se fortalezca la confianza en el sistema democrático y de representación a través de la participación masiva de personeros.
10. Sin embargo; de la evaluación y el análisis normativo se concluye que el Proyecto de Ley 14091/2025-CR “Ley que otorga un día de descanso remunerado compensable para los ciudadanos que cumplan la función de personero ante la mesa de sufragio o en los centros de votación” resulta viable con recomendaciones, tal como se ha desarrollado en los fundamentos del Informe N.º 000006-2026-GAP/JNE, y que serán puestos en conocimiento de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones con el voto en minoría del Magistrado Gunther Hernán Gonzales Barrón, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

1. **OPINAR INSTITUCIONALMENTE POR LA VIABILIDAD** del Proyecto de Ley N.º 14091/2025-CR, “Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa” con recomendaciones que se detallan en el Informe N.º 000006-2026-GAP/JNE.
2. **REMITIR** el presente acuerdo y el Informe N.º 000006-2026-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, a la Comisión de Constitución y Reglamento.
3. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco

Secretaria General





Firmado
Digitalmente por:
CLAVIJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 27/03/2026
16:49:13

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/03/2026)

VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con el debido respeto a la posición asumida por la mayoría del Pleno, discrepo de la decisión de OPINAR INSTITUCIONALMENTE POR LA VIABILIDAD del Proyecto de Ley N.º 4091/2025-CR, “Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa” con recomendaciones que se detallan en el Informe N.º 000006-2026-GAP/JNE; por lo que emito el presente voto en minoría con los fundamentos siguientes:

Firmado Digitalmente
por:
GONZALES
BARRON Gunther
Hernan FAU
20131378549 soft
Fecha: 26/03/2026
10:07:57

1. Las organizaciones políticas reciben financiamiento público, directo e indirecto, para solventar distintas actividades acorde con su finalidad, lo cual no descarta el financiamiento privado, con las restricciones y límites de ley.
2. El proyecto pretende otorgar descanso a los personeros de las organizaciones políticas el día siguiente del acto electoral, compensable en los días siguientes, por lo que los empleadores públicos y privados tendrían que asumir el costo de la menor productividad que se produce en tales situaciones. En el primer caso, se trataría de una especie de financiamiento público indirecto, con cargo del empleador estatal; en el segundo caso, el empleador privado tendría que asumir forzosamente ese costo.
3. La actividad de personero es libre y voluntaria, no surgida de obligación legal, por lo cual, cada organización política tiene la obligación de solventarlo, sin perjuicio que sus afiliados, adherentes o simpatizantes asuman el deber patriótico, sin costo para la organización, de fiscalizar el adecuado desarrollo del acto electoral, en conjunto con todas las instituciones que conforman el sistema electoral.





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/03/2026)

En suma, por lo antes expuesto, a mi criterio el proyecto de ley no puede ser avalado, por tanto **MI VOTO** es **OPINAR INSTITUCIONALMENTE POR LA INVIABILIDAD** del Proyecto de Ley N.º 4091/2025-CR, "Proyecto de ley que establece día no laborable compensable el lunes siguiente a las elecciones generales 2026 para los personeros de mesa".

SS.

GONZALES BARRÓN

Clavijo Chipoco

Secretaria General

